



INDIA - MEDIDAS RELATIVAS AL AZÚCAR Y LA CAÑA DE AZÚCAR

INFORMES DE LOS GRUPOS ESPECIALES

Apéndice

El presente *suplemento* contiene el apéndice de los informes de los Grupos Especiales que figuran en los documentos WT/DS579/R, WT/DS580/R y WT/DS581/R.

APÉNDICE

CÁLCULO DE LA AYUDA DE LA INDIA DESTINADA AL SOSTENIMIENTO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS AZUCARERAS 2014-2015 A 2018-2019

Índice

1 INTRODUCCIÓN	3
2 INSTRUMENTOS JURÍDICOS PERTINENTES.....	4
2.1 Precio equitativo y remunerativo.....	5
2.2 Precios aconsejados por el estado	7
2.2.1 Bihar	7
2.2.2 Haryana	8
2.2.3 Punjab	9
2.2.4 Tamil Nadu	10
2.2.5 Uttar Pradesh.....	11
2.2.6 Uttarakhand.....	12
3 PRECIO ADMINISTRADO APLICADO	13
3.1 Aspectos generales	13
3.2 Tasas de recuperación.....	14
3.3 PAA basado en el PER	16
3.4 PAA basado en los PAE	19
3.5 Resumen.....	20
4 PRECIO EXTERIOR DE REFERENCIA FIJO	21
5 CANTIDAD DE PRODUCCIÓN CON DERECHO.....	23
6 CÁLCULO DE LA AYUDA DESTINADA AL SOSTENIMIENTO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO.....	25

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En las circunstancias de las presentes diferencias, consideramos adecuado evaluar el cumplimiento por la India del artículo 7.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura determinando si la MGA por productos específicos otorgada por la India a los productores de caña de azúcar durante cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 estuvo por encima de la cuantía que la India tiene permitido prestar de conformidad con el Acuerdo.¹ Recordamos que, según los reclamantes, la MGA por productos específicos de la India para los productores de caña de azúcar consta de: i) ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado; y ii) pagos directos no exentos u otras políticas no exentas.² En el presente apéndice se examina la supuesta ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada por la India a los productores de caña de azúcar.

1.2. En el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se describe la metodología para el cálculo del nivel de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada por un Miembro. Según el párrafo 8, "la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo [PERF] y el precio administrado aplicado [PAA] por la cantidad de producción con derecho [CPD] a recibir este último precio". Esto puede expresarse matemáticamente así:

$$\text{Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado} = (\text{PERF} - \text{PAA}) * (\text{CPD})$$

1.3. En respaldo de su alegación al amparo del artículo 7.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura, los reclamantes aplican la metodología establecida en el párrafo 8 del Anexo 3 para determinar la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada por la India a los productores de caña de azúcar durante cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019. Los reclamantes presentan considerables pruebas y argumentos con respecto a cada componente del cálculo. En relación con el PERF, los reclamantes señalan que, de conformidad con el párrafo 9 del Anexo 3, el PERF podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad.³ Sobre esa base, los reclamantes calculan un PERF ajustado para los diferentes estados y campañas, utilizando la metodología establecida en los cuadros justificantes de la India identificados en su Lista.⁴ En cuanto al PAA, los reclamantes afirman que el Gobierno central de la India, así como ciertos Gobiernos estatales, establecen precios mínimos obligatorios para la caña de azúcar que constituyen PAA en el sentido del Acuerdo sobre la Agricultura.⁵ A fin de calcular tanto el PERF ajustado como la cuantía del PAA, los reclamantes aportan pruebas de la "tasa de recuperación" (es decir, la "cantidad de azúcar que puede extraerse de la caña de azúcar"⁶) en diferentes estados.⁷ En relación con la CPD, los reclamantes aportan pruebas de la producción total de caña de azúcar en diferentes estados de la India.⁸ Utilizando esos datos, los reclamantes aplican la metodología del párrafo 8 para calcular

¹ Véase el párrafo 7.11 del informe del Grupo Especial. Recordamos que, por las razones explicadas en la nota 75 al párrafo 7.9 del informe del Grupo Especial, no es necesario que abordemos las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo de los artículos 3.2 y 6.3 del Acuerdo sobre la Agricultura.

² Véase el párrafo 7.19 del informe del Grupo Especial.

³ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 146; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 161; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 146.

⁴ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 148; Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "FERP"; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 161-162; Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "FERP"; primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 147; y Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "FERP details".

⁵ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 24-48, 135-139 y 156; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 23-61 y 153-156; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 37-72 y 140-144.

⁶ Primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 40. Véanse también la primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 32; y la primera comunicación escrita de Australia, párrafo 28.

⁷ Primera comunicación escrita del Brasil, cuadro C-1; primera comunicación escrita de Australia, cuadro 16; y primera comunicación escrita de Guatemala, cuadro 2.

⁸ Primera comunicación escrita del Brasil, cuadro C-8; primera comunicación escrita de Australia, cuadro 17; y primera comunicación escrita de Guatemala, cuadro 8.

la ayuda total destinada al sostenimiento de los precios del mercado que la India otorgó a los productores de caña de azúcar en cada campaña desde 2014-2015 hasta 2018-2019.⁹

1.4. La India aduce que los precios mínimos obligatorios identificados por los reclamantes no constituyen ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado, en el sentido del Acuerdo sobre la Agricultura, porque no entrañan la compra o adquisición de caña de azúcar por el Gobierno.¹⁰ Sin embargo, la India no discute la exactitud de las pruebas ni los cálculos presentados por los reclamantes.¹¹

1.5. En los párrafos 7.37 a 7.61 del informe del Grupo Especial hemos examinado el desacuerdo entre las partes con respecto a si el sostenimiento de los precios del mercado, en el sentido del Acuerdo sobre la Agricultura, solo puede existir cuando hay compra o adquisición por el Gobierno del producto agropecuario pertinente. Hemos concluido que no existe tal requisito y que la existencia de sostenimiento de los precios del mercado depende de la existencia y la cuantía del PERF, el PAA y la CPD.¹² En el presente apéndice examinamos la existencia y la cuantía del PERF, el PAA y la CPD, y aplicamos la metodología del párrafo 8 para determinar la cuantía de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado correspondiente a los productores de caña de azúcar, de haberla, que la India mantuvo durante cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019.

1.6. Procedemos describiendo primero los instrumentos jurídicos pertinentes por medio de los cuales la India supuestamente otorga ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado. Después examinamos la existencia y la cuantía del PAA, el PERF y la CPD. Por último, aplicamos la metodología de cálculo descrita en el párrafo 8 para determinar la cuantía de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado, de haberla, que la India otorgó durante cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019.

2 INSTRUMENTOS JURÍDICOS PERTINENTES

2.1. Los reclamantes afirman que la India mantiene precios mínimos obligatorios que deben pagar los compradores de caña de azúcar. Los reclamantes identifican dos conjuntos de tales precios mínimos obligatorios: i) el "precio equitativo y remunerativo" (PER), supuestamente establecido por el Gobierno central de la India¹³; y ii) determinados precios aconsejados por el estado (PAE) establecidos por seis Gobiernos estatales distintos en la India.¹⁴ Según los reclamantes, en los estados en que se aplica un PAE, los productores de azúcar están obligados a pagar el PAE en lugar del PER cuando el primero es superior a este último.¹⁵

2.2. La India no discute, como cuestión de hecho, la descripción que hacen los reclamantes del PER y los PAE.

2.3. Habiendo examinado las pruebas y aseveraciones de las partes, constatamos que la India mantiene precios mínimos obligatorios para la caña de azúcar, que deben pagar los productores de azúcar (es decir, las azucareras y las fábricas que transforman la caña de azúcar en azúcar), en forma de: i) el PER, establecido anualmente por el Gobierno central de la India; y ii) diversos PAE, establecidos anualmente por ciertos Gobiernos estatales de la India. También entendemos que, en los estados en que se aplica un PAE, los productores de azúcar están obligados a pagar el precio

⁹ Véanse Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)); Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)); y Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)).

¹⁰ Véanse los párrafos 7.20, 7.30 y 7.38 del informe de del Grupo Especial.

¹¹ Según la India, su silencio con respecto a determinados aspectos de los argumentos de los reclamantes no debe interpretarse como asentimiento. (Respuestas de la India a preguntas del Grupo Especial formuladas en la primera reunión del Grupo Especial)

¹² Véase el párrafo 7.59 del informe del Grupo Especial.

¹³ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 25-34 y 134-155; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 23-39 y 166-173; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 37-50 y 137-165.

¹⁴ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 35-48 y 156-160; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 41-61 y 174-180; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 51-72 y 137-165.

¹⁵ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 35; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 41; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 140.

más elevado entre el PER y los PAE.¹⁶ Por motivos de claridad, consideramos útil indicar a continuación el contenido y funcionamiento del PER y los PAE.

2.1 Precio equitativo y remunerativo

2.4. El PER se establece y mantiene por medio de los siguientes instrumentos jurídicos: la Ley de Productos Esenciales de 1955¹⁷ ("Ley de Productos Esenciales"), la Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar de 1966¹⁸ ("Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar") y diversas notificaciones publicadas en la Gaceta Oficial por el Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública.¹⁹

2.5. La Ley de Productos Esenciales faculta al Gobierno central para emitir órdenes "para controlar la producción, el suministro y la distribución, así como el comercio y el tráfico, de determinados productos".²⁰ El artículo 3, titulado "Facultades para el control de la producción, suministro, distribución, etc. de productos esenciales", confiere al Gobierno central la facultad de regular, entre otras cosas, la producción y la venta de azúcar y caña de azúcar.²¹

2.6. La Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar cita el artículo 3 de la Ley de Productos Esenciales como su fundamento legislativo.²² La cláusula 2 de la Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar, titulada "Definiciones", define el "precio equitativo y remunerativo de la caña de azúcar" como "el precio fijado cada cierto tiempo por el Gobierno central, de conformidad con la cláusula 3, para la caña de azúcar".²³ La cláusula 3 se titula "Precio equitativo y remunerativo de la caña de azúcar pagadero por [los] productor[es] de azúcar".²⁴ La cláusula 3(1) explica que el Gobierno central "podrá, previa consulta con las autoridades, los organismos o las asociaciones que estime apropiado, fijar, mediante notificación en la Gaceta Oficial, cada cierto tiempo, el precio equitativo y remunerativo de la caña de azúcar que habrán de pagar los productores de azúcar o sus agentes por la caña de azúcar que compren".²⁵ La cláusula 3(2) indica que "ninguna persona venderá o acordará vender caña de azúcar a un productor de azúcar o su agente, y ninguno de dichos productores o agentes comprará o acordará comprar caña de azúcar, a un precio inferior al fijado de conformidad con la subcláusula (1)".²⁶

¹⁶ Como aclaró el Tribunal Supremo de la India, los precios de la caña de azúcar fijados por los Gobiernos estatales son "precios reglamentarios" y son de obligado cumplimiento para las azucareras. (Sentencia del Tribunal Supremo de la India, *U.P. Co-operative Cane Unions Federations v. West U.P. Sugar Mills Association & Ors. etc.*, 5 de mayo de 2004 (Prueba documental JE-49), párrafo 39) Además, la India confirma que "los precios que puedan establecerse mediante órdenes o disposiciones de los estados no funcionan de manera acumulativa con el PER. Si el PAE es superior al PER, las azucareras adquieren la caña de azúcar al PAE, y no al precio resultante de sumar el PER y el PAE". (Respuesta de la India a la pregunta 67 del Grupo Especial)

¹⁷ Ley de Productos Esenciales (Prueba documental JE-43).

¹⁸ Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45).

¹⁹ Véanse, por ejemplo, la Notificación de 1 de octubre de 2015 (Prueba documental AUS-19); la Notificación de 30 de septiembre de 2016 (Prueba documental AUS-20); y la Notificación de 27 de septiembre de 2017 (Prueba documental AUS-22).

²⁰ Ley de Productos Esenciales (Prueba documental JE-43), preámbulo, página 2.

²¹ Ley de Productos Esenciales (Prueba documental JE-43), artículo 3, páginas 3-7.

²² Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45), preámbulo, página 55.

²³ Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45), cláusula 2(cc), página 56.

²⁴ Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45), cláusula 3, página 57. (no se reproduce la nota de pie de página)

²⁵ Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45), cláusula 3(1), página 57. En la cláusula 3(1) también se explican los factores que habrá de tener en cuenta el Gobierno central al fijar el PER, a saber: a) el costo de producción de la caña de azúcar; b) el rédito obtenido por el cultivador procedente de otros cultivos y la tendencia general de los precios de los productos agropecuarios; c) la disponibilidad de azúcar para el consumidor a un precio equitativo; d) el precio al que los productores de azúcar venden el azúcar producido a partir de caña de azúcar; e) la recuperación de azúcar a partir de la caña de azúcar; f) la remuneración obtenida por la venta de subproductos tales como la melaza, el bagazo y la cachaza, o su valor atribuido; y g) márgenes razonables para los cultivadores de caña de azúcar habida cuenta del riesgo y los beneficios.

²⁶ Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar (Prueba documental JE-45), cláusula 3(2), página 58. Según la Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar, por "productor de azúcar" se entiende "una persona que lleva a cabo la actividad de fabricar azúcar mediante procesamiento en tacho al vacío, así como, a su elección, etanol, ya sea directamente a partir de jugo de caña de azúcar o a partir de melaza, incluida la melaza pesada (B), o de ambas cosas". (*Ibid.*, cláusula 2(i), página 57)

2.7. Como se ha indicado, de conformidad con la cláusula 3(1) de la Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar, la cuantía exacta del PER se indica en la notificación pertinente publicada en la Gaceta Oficial, y tales notificaciones pueden hacerse "cada cierto tiempo". A partir de nuestro examen de las pruebas, entendemos que esas notificaciones se publican anualmente y establecen el PER para campañas azucareras específicas.²⁷

2.8. También observamos que las notificaciones parecen seguir una pauta concreta al establecer el precio para una determinada campaña azucarera. Sobre la base de las pruebas que se nos han sometido, entendemos que el PER correspondiente a cada campaña azucarera consta generalmente de: i) un precio de base o mínimo que se ha de pagar con independencia de lo baja que sea la tasa de recuperación de la caña de azúcar, y ii) una tarifa de la prima que se añade al precio de base, en incrementos, según el margen por el que la tasa de recuperación de la caña de azúcar exceda una determinada tasa de recuperación de umbral (o "básica").²⁸ Entendemos que la tasa de recuperación de la caña de azúcar es "la proporción de azúcar producido por peso de caña procesada, normalmente expresada como porcentaje".²⁹

2.9. Sobre la base de nuestro examen de las pruebas, observamos que, para cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019, el PER fue el siguiente:

- a. para la campaña azucarera 2014-2015: INR 220 por 100 kilogramos³⁰, para una tasa de recuperación básica del 9,5%, con una prima añadida de INR 2,32 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación³¹;
- b. para la campaña azucarera 2015-2016: INR 230 por 100 kilogramos, para una tasa de recuperación básica del 9,5%, con una prima añadida de INR 2,42 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación³²;
- c. para la campaña azucarera 2016-2017: INR 230 por 100 kilogramos, con una tasa de recuperación básica del 9,5% y una prima añadida de INR 2,42 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación³³;

²⁷ Llegamos a esta conclusión sobre la base de nuestro examen de las pruebas identificadas en las notas **Error! Bookmark not defined.-Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.9 *infra*.

²⁸ Por poner un ejemplo, entendemos que, para la campaña azucarera 2012-2013, la Notificación pertinente establece el precio mínimo obligatorio de la siguiente manera: un precio de base de INR 170 por 100 kilogramos, con una prima añadida de INR 1,79 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación por encima de una tasa de recuperación básica (de umbral) del 9,5%. (Orden de 22 de octubre de 2013 (Prueba documental AUS-17), página 22) Por lo tanto, los cultivadores de caña de azúcar recibieron un precio mínimo de INR 170 por 100 kilogramos de caña de azúcar, con independencia de la tasa de recuperación real. Además, si la tasa de recuperación de la producción de un determinado cultivador excedía el 9,5%, el productor de azúcar estaba obligado a pagar al cultivador de caña de azúcar adicionalmente INR 1,79 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% por encima de la tasa de recuperación básica. Por consiguiente, si un cultivador de caña de azúcar tenía una tasa de recuperación del 10%, se le pagaría INR $[170 + (5 \times 1,79) = 178,95]$ por 100 kilogramos de caña de azúcar.

²⁹ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 32 (donde se hace referencia a la Prueba documental JE-48). Véanse también la primera comunicación escrita de Australia, párrafo 28 (donde se hace referencia a la Prueba documental JE-48); y la primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 40 y nota 54 a este. La India no cuestiona esta explicación.

³⁰ Señalamos que en las notificaciones del PER publicadas por la India se utilizan sistemáticamente como unidad de valor los *quintales*. Entendemos que un *quintal* es una unidad de peso, y que un *quintal* significa cien (100) kilogramos. (Véanse la primera comunicación escrita del Brasil, nota 3 al cuadro 1; la primera comunicación escrita de Australia, página 27; y la primera comunicación escrita de Guatemala, página v) A efectos del presente apéndice, convertimos todas las medidas de peso a kilogramos y (cuando es necesario) a toneladas.

³¹ Comunicación del Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública: Fijación del PER de la campaña 2014-2015, 14 de febrero de 2014 (Prueba documental JE-2); y Notificación de 1 de octubre de 2015 (Prueba documental AUS-19).

³² Comunicación del Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública: Fijación del PER para la campaña 2015-2016, 2 de febrero de 2015 (Prueba documental JE-4); Comunicado de prensa, Oficina de Información de Prensa, 16 de enero de 2015 (Prueba documental JE-3); y Notificación de 30 de septiembre de 2016 (Prueba documental AUS-20).

³³ Notificación de 27 de septiembre de 2017 (Prueba documental AUS-22); y Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2016-2017 (Prueba documental JE-5). Somos

- d. para la campaña azucarera 2017-2018: INR 255 por 100 kilogramos, con una tasa de recuperación básica del 9,5% y una prima añadida de INR 2,68 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación³⁴; y
- e. para la campaña azucarera 2018-2019, el PER se estructuró de manera ligeramente diferente: se estableció un precio de base de INR 275 por 100 kilogramos para una tasa de recuperación de umbral del 10%, con una prima de INR 2,75 por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación por encima del 10%; para la caña de azúcar con una tasa de recuperación de entre el 9,5% y el 10%, el precio se reducía en INR 2,75 por cada disminución del 0,1% de la tasa de recuperación por debajo del 10%, hasta un nivel de umbral inferior mínimo del 9,5%; por último, para la caña de azúcar con una tasa de recuperación igual o inferior al 9,5%, se estableció un precio de base de INR 261,25 por 100 kilogramos.³⁵

2.2 Precios aconsejados por el estado

2.10. Los reclamantes identifican PAE en seis estados de la India: Bihar, Haryana, Punjab, Tamil Nadu, Uttar Pradesh y Uttarakhand. Antes de describir el contenido y funcionamiento de esos seis PAE, observamos que cinco de esos estados (Bihar, Haryana, Punjab, Uttar Pradesh y Uttarakhand) mantienen PAE que distinguen entre diferentes "variedades" de caña de azúcar. Entendemos que el término "variedades" hace referencia esencialmente a diferentes tipos de caña de azúcar basados en su "período de maduración y su calidad".³⁶

2.2.1 Bihar

2.11. El estado de Bihar promulgó la Ley de (Regulación del Suministro y Compra de) la Caña de Azúcar de Bihar en 1981 ("Ley de la Caña de Azúcar de Bihar").³⁷ La Ley de la Caña de Azúcar de Bihar contiene disposiciones detalladas que regulan el suministro y la compra de caña de azúcar por los productores de azúcar. El artículo 42(2) de la Ley de la Caña de Azúcar de Bihar estipula que el

conscientes de que los reclamantes también presentan un artículo de prensa que indica una cuantía diferente con respecto a la tarifa de la prima. (Véase "Govt keeps cane FRP unchanged at Rs 230 per qtl for 2016-17", *India Today*, 6 de abril de 2016 (Prueba documental JE-47)) Estamos de acuerdo con las partes en que debemos dar más peso a las fuentes gubernamentales oficiales que a ese artículo de prensa. También tomamos nota de la confirmación por la India del PER para la campaña 2016-2017 por medio de sus respuestas a nuestras preguntas. (Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 68 del Grupo Especial)

³⁴ Comunicación del Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública: Fijación del PER para la campaña 2017-2018, 1 de junio de 2017 (Prueba documental JE-7); y Comunicado de prensa, Oficina de Información de Prensa, 24 de mayo de 2017 (Prueba documental JE-6).

³⁵ Comunicación del Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública: Fijación del PER para la campaña 2018-2019, 20 de julio de 2018 (Prueba documental JE-9); y Comunicado de prensa, Oficina de Información de Prensa, 18 de julio de 2018 (Prueba documental JE-8). Somos conscientes de que los reclamantes también presentan pruebas adicionales que no contienen algunos de los detalles del PER descritos en las Pruebas documentales JE-8 y JE-9. (Véanse Comunicado de prensa, Oficina de Información de Prensa, 31 de julio de 2018 (Prueba documental AUS-15); y Precio equitativo y remunerativo de la caña de azúcar en el país, ISMA (Prueba documental JE-11)) Sin embargo, estamos de acuerdo con los reclamantes en que esas pruebas documentales no están necesariamente en contradicción con las Pruebas documentales JE-8 y JE-9 y, en cualquier caso, consideramos que las Pruebas documentales JE-8 y JE-9 son suficientemente probatorias para establecer el contenido del PER para la campaña azucarera 2018-2019. (Véanse las respuestas de los reclamantes a la pregunta 69 del Grupo Especial)

³⁶ Véase la respuesta de la India a la pregunta 70 a) del Grupo Especial. También tomamos nota de la explicación de Guatemala según la cual "la caña de azúcar de las variedades temprana e intermedia recibe un PAE superior al de la caña de azúcar de las variedades normales o las no recomendadas [...] porque la variedad, o tipo, de caña de azúcar tiene una gran repercusión en las tasas de recuperación del azúcar". (Primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 53 (donde se hace referencia a Priyanka Singh, Manmohan Singh y BL Sharma, "Variation in sugar content between early and mid-late maturing sugarcane varieties across the crushing period in sub-tropical India", *Proceedings of the International Society of Sugar Cane Technologists*, volumen 29, 2016 (Prueba documental GTM-22))) Además, "[l]a caña de azúcar se considera madura y lista para la cosecha cuando el jugo de caña tiene más de un 16% de sacarosa y una pureza del 85%. Las variedades temprana e intermedia alcanzan ese nivel más rápidamente que las variedades normales o no recomendadas y, por lo tanto, también tienen tasas de recuperación más elevadas". (*Ibid.*)

³⁷ Ley de la Caña de Azúcar de Bihar (Prueba documental JE-50).

estado de Bihar puede determinar el precio mínimo que han de pagar las fábricas³⁸ a los productores de caña de azúcar, y que ese precio no será inferior al establecido de conformidad con la Orden sobre (Control de) la Caña de Azúcar.³⁹ La Ley dispone además que "[e]l propietario de la [fábrica de azúcar] hará pago del precio de la caña que se le haya suministrado inmediatamente después del suministro y, de no hacerlo, estará obligado a pagar interés al tipo prescrito".⁴⁰ El capítulo VI de la Ley también prevé sanciones, incluso penas de prisión, por la infracción de las disposiciones de la Ley.⁴¹

2.12. Observamos que el PAE en Bihar correspondiente a cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 fue el siguiente⁴²:

PAE de Bihar (INR por 100 kg)					
Variedades	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Variedades no recomendadas/inferiores ⁴³	250	250	260	260	265
Variedades centrales/generales/normales	260	260	280	280	290
Variedades tempranas/superiores	270	270	300	300	310

2.2.2 Haryana

2.13. Hasta 1966 el estado de Haryana formó parte del estado de Punjab. De conformidad con la Ley de Haryana de 2004 por la que se modifica la Ley de (Regulación de la Compra y Suministro de) la Caña de Azúcar de Punjab ("Ley Modificatoria de Haryana"), Haryana sigue aplicando la Ley de (Regulación de la Compra y Suministro de) la Caña de Azúcar de Punjab de 1953 ("Ley de la Caña de Azúcar de Punjab").⁴⁴ En concreto, entendemos que la Ley Modificatoria de Haryana hace aplicable en el estado de Haryana la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab en su totalidad, con excepción del artículo 14, al que sustituye, y de una cláusula concreta del artículo 20.⁴⁵ En lo que sigue, empleamos la expresión "Ley de la Caña de Azúcar de Haryana" para referirnos a la Ley que es actualmente aplicable en Haryana (es decir, la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab modificada por la Ley Modificatoria de Haryana).⁴⁶

2.14. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de la Caña de Azúcar de Haryana, el Gobierno estatal puede, entre otras cosas, dictar órdenes por las que se regule la compra, el suministro y el

³⁸ Según la Ley de la Caña de Azúcar de Bihar, por "fábrica" se entiende: "cualesquiera locales, incluidos sus recintos, en cualquier parte de los cuales se elabore azúcar mediante procesamiento en tacho al vacío; o cualesquiera otros productos basados en el azúcar o la caña de azúcar elaborados por cualquier otra técnica o proceso basado en la caña de azúcar, con inclusión de las plantas de producción de etanol, plantas de producción de alcohol rectificado y plantas de cogeneración basadas en la caña de azúcar". (Ley de la Caña de Azúcar de Bihar (Prueba documental JE-50), artículo 2(j), página 1)

³⁹ Ley de la Caña de Azúcar de Bihar (Prueba JE-50), artículo 42(2), página 19. En concreto, el artículo 42(2) dispone, entre otras cosas, que "[e]l Gobierno estatal podrá, antes del comienzo de la campaña de molienda, tomando en consideración el interés de los cultivadores de caña y la remuneración probable de los productos de caña de azúcar, determinar, mediante notificación en la gaceta oficial, el precio de la caña pagadero por los ocupantes de las fábricas a los cultivadores de caña por la caña que se les haya suministrado en el año de molienda en cuestión".

⁴⁰ Ley de la Caña de Azúcar de Bihar (Prueba JE-50), artículo 43(4), página 20.

⁴¹ Ley de la Caña de Azúcar de Bihar (Prueba JE-50), capítulo VI, páginas 23-26.

⁴² Para la campaña 2014-2015, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Para las campañas 2015-2016 a 2017-2018, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3. Para la campaña 2016-2017, véase también la Notificación del Gobierno de Bihar, 24 de noviembre de 2016 (traducción al inglés) (Prueba documental JE-54-B)) Para la campaña 2018-2019, véase Riga Sugar Company Limited, Informe anual 2018-2019, (Prueba documental JE-55), página 4.

⁴³ Observamos que, para la campaña 2014-2015, las tres categorías de variedades se identifican, en orden ascendente de precio, como variedades "no recomendadas", "centrales" y "tempranas"; para las campañas 2016-2017 y 2017-2018, las variedades "centrales" se sustituyeron por las variedades "generales"; y, para la campaña 2018-2019, las tres categorías son, en orden ascendente de precio, las variedades "inferiores", "normales" y "superiores". (Véanse las pruebas mencionadas en la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.12 *supra*)

⁴⁴ Véanse la Ley Modificatoria de Haryana (Prueba documental JE-56), página 10, artículo 1(1) y (2); y la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab (Prueba documental JE-59).

⁴⁵ Ley Modificatoria de Haryana (Prueba JE-56), páginas 10-11.

⁴⁶ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), páginas 1-11.

precio de la caña de azúcar en una zona asignada.⁴⁷ El artículo 20 de la Ley de la Caña de Azúcar de Haryana autoriza al Gobierno estatal a "establecer normas para poner en práctica las disposiciones de la presente Ley"⁴⁸, con inclusión del "método por el que ha de fijarse el precio mínimo de la caña de conformidad con la presente Ley" y el "pago del precio de la caña".⁴⁹ La Ley de la Caña de Azúcar de Haryana también estipula que, "tan pronto como la caña se suministre a una fábrica, el ocupante de esa fábrica estará obligado a pagar el precio de la caña suministrada"⁵⁰, y que cualquier infracción de la Ley (o de cualquier norma dictada en virtud de ella) es un delito punible con penas de prisión, multas o ambas cosas.⁵¹

2.15. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Caña de Azúcar de Haryana, el Gobierno de Haryana promulgó el Reglamento de (Regulación de la Compra y Suministro de) la Caña de Azúcar de Haryana de 1992 ("Reglamento de la Caña de Azúcar de Haryana"). El artículo 12 del Reglamento de la Caña de Azúcar de Haryana establece que "un ocupante de una fábrica, o agente o agente de compras de una fábrica, o cualquier persona empleada por él, no comprará, o pagará, caña para una fábrica a un precio inferior al precio mínimo".⁵²

2.16. Observamos que el PAE en Haryana correspondiente a cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 fue el siguiente⁵³:

Variedades	PAE de Haryana (INR por 100 kg)				
	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Variedades normales/tardías ⁵⁴	300	300	310	320	330 / 335 ⁵⁵
Variedades intermedias	305	305	315	325	335
Variedades tempranas	310	310	320	330	340

2.2.3 Punjab

2.17. Como se ha indicado *supra*, el artículo 20 de la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab dispone que "[e]l Gobierno estatal podrá establecer normas para poner en práctica las disposiciones de la presente Ley", con inclusión del "método por el que ha de fijarse el precio mínimo de la caña de conformidad con la presente Ley" y el "pago del precio de la caña".⁵⁶ De conformidad con el artículo 9(1) de la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab, "[c]ualquier persona que contravenga cualquiera de las disposiciones de [la presente] Ley, o cualquier norma establecida en virtud de ella, para la que no se haya establecido de otro modo ninguna sanción, podrá ser punida con el pago de [una] multa, que podrá ser de hasta dos mil rupias".⁵⁷

⁴⁷ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 14, página 5. Por "zona asignada" se entiende "una zona asignada a una fábrica de conformidad con la Ley [de la Caña de Azúcar de Haryana]". (Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 2(1), página 1)

⁴⁸ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 20, páginas 8-9.

⁴⁹ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 20(i) y (l), páginas 8-9.

⁵⁰ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 15-A(2), página 6.

⁵¹ Ley de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-56), artículo 9(1), página 4.

⁵² Reglamento de la Caña de Azúcar de Haryana (Prueba JE-57), artículo 12, página 57.

⁵³ Para la campaña 2014-2015, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar:

Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Para las campañas 2015-2016 a 2017-2018, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3. Para la campaña 2018-2019, véanse la Notificación del Gobierno de Haryana, 8 de marzo de 2019 (Prueba documental AUS-63); y Estado de Haryana, Presupuesto 2019-2020: memorando explicativo (Prueba documental JE-58).

⁵⁴ Observamos que, para las campañas 2014-2015 y 2015-2016, las tres categorías de variedades se identifican, en orden de precio ascendente, como "normales", "intermedias" y "tempranas", mientras que para las campañas 2016-2017 a 2018-2019, las variedades "normales" fueron sustituidas por variedades "tardías". (Véanse las pruebas identificadas en la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.16 *supra*)

⁵⁵ La Prueba documental JE-58, un memorando explicativo relativo al Presupuesto del estado de Haryana, indica que el PAE de 2018-2019 para las variedades "tardías" fue de INR 330 por 100 kilogramos, mientras que la Prueba documental AUS-63, una notificación oficial del PAE publicada por el Gobierno de Haryana, indica un PAE de INR 335 por 100 kilogramos para todas las variedades distintas de las "tempranas". Aunque tendemos a considerar que una notificación oficial es más probatoria que un memorando explicativo relativo al Presupuesto estatal, no consideramos necesario resolver esta cuestión fáctica específica a efectos de la resolución de las presentes diferencias. (Véase la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 3.20 *infra*)

⁵⁶ Ley de la Caña de Azúcar de Punjab (Prueba JE-59), artículo 20, página 5.

⁵⁷ Ley de la Caña de Azúcar de Punjab (Prueba JE-59), página 3.

2.18. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Caña de Azúcar de Punjab, el Gobierno estatal de Punjab adoptó el Reglamento de (Regulación de la Compra y Suministro de) la Caña de Azúcar de Punjab de 1958 ("Reglamento de la Caña de Azúcar de Punjab").⁵⁸ El artículo 12 del Reglamento de la Caña de Azúcar de Punjab se titula "Precio mínimo" y dispone, entre otras cosas, que "[u]n ocupante de una fábrica, o agente o agente de compras de una fábrica, o cualquier persona empleada por él, no comprará caña para una fábrica [...] a un precio inferior al precio mínimo, si existe alguno fijado por ley".⁵⁹

2.19. Observamos que el PAE en Punjab correspondiente a cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 fue el siguiente⁶⁰:

PAE de Punjab (INR por 100 kg)					
Variedades	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Variedades normales/tardías/inferiores ⁶¹	280	280	285	295	295 ⁶²
Variedades intermedias/medianas	285	285	290	300	300
Variedades tempranas/adelantadas	295	295	300	310	310

2.2.4 Tamil Nadu

2.20. El artículo 12 de la Ley de Control de las Fábricas de Azúcar de Tamil Nadu de 1949 ("Ley de la Caña de Azúcar de Tamil Nadu") estipula lo siguiente:

El Gobierno podrá, en cualquier momento antes del comienzo de una campaña de molienda, previa consulta al Comité Asesor, especificar, mediante notificación, ya sea con carácter general o con respecto a cualquier fábrica, bien el precio que el ocupante de una fábrica estará obligado a pagar por toda la caña de azúcar que compre durante la campaña, bien el método para calcular ese precio:

No obstante, el Gobierno podrá especificar precios diferentes para las distintas variedades de caña de azúcar o métodos diferentes para calcular estos precios.⁶³

⁵⁸ Reglamento de la Caña de Azúcar de Punjab (Prueba documental JE-60), preámbulo, página 1.

⁵⁹ Reglamento de la Caña de Azúcar de Punjab (Prueba JE-60), artículo 12(1), página 4.

⁶⁰ Para la campaña 2014-2015, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Para las campañas 2015-2016 a 2017-2018, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3. Para la campaña 2018-2019, véanse la Notificación del Gobierno de Punjab, 28 de noviembre de 2019 (Prueba documental JE-61); y "Punjab Govt to pay Rs 25 per quintal directly to cane farmers", *The Tribune*, 6 de diciembre de 2018 (Prueba documental AUS-66), página 2.

⁶¹ Observamos que, para la campañas 2014-2015 y 2015-2016, las tres categorías de variedades se identifican, en orden ascendente de precio, como "normales", "intermedias" y "tempranas"; para las campañas 2016-2017 y 2017-2018, las variedades "normales" se sustituyeron por las variedades "tardías"; y para la campaña 2018-2019, las tres categorías se denominan "tardías", "intermedias" y "tempranas", o bien "inferiores", "medianas" y "adelantadas/tempranas". (Véanse las pruebas mencionadas en la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.19 *supra*)

⁶² Observamos que la Notificación del Gobierno de Punjab relativa al PAE para la campaña 2018-2019 indica que "las tarifas de las variedades de caña de azúcar medianas e inferiores serán iguales a las variedades adelantadas/tempranas después del 15 de enero". (Notificación del Gobierno de Punjab, 28 de noviembre de 2019 (Prueba documental JE-61)) En respuesta a preguntas en las que se solicitó que se aclarara este aspecto del PAE, el Brasil indica que "la India está en las mejores condiciones para exponer el sentido de la nota explicativa". (Respuesta del Brasil a la pregunta 71 d) del Grupo Especial, párrafo 82) Australia afirma que "no es capaz de explicar el sentido de la nota". (Respuesta de Australia a la pregunta 71 d) del Grupo Especial, párrafo 68) Guatemala considera que la nota explicativa "parece significar que los PAE de las 'variedades adelantadas y tempranas' superiores serían aplicables a las variedades medianas e inferiores después del 15 de enero de 2019". (Respuesta del Guatemala a la pregunta 71 d) del Grupo Especial, párrafo 65) La India afirma que "los reclamantes están en las mejores condiciones para explicar los cálculos que han adoptado". (Respuesta de la India a la pregunta 71 d) del Grupo Especial) Habida cuenta de esta falta de claridad en relación con el sentido de la nota explicativa, nos abstenemos de ajustar las tarifas del PAE sobre la base de esa nota.

⁶³ Ley de la Caña de Azúcar de Tamil Nadu (Prueba JE-67), artículo 12(1), página 42. Por "fábrica" se entiende "cualesquiera locales, incluidos sus recintos, en que 10 o más trabajadores estén trabajando o hayan trabajado en cualquier día de los 12 meses precedentes y en cualquier parte de los cuales se esté llevando a

2.21. El cumplimiento del precio de la caña de azúcar es obligatorio de conformidad con el artículo 13 de la Ley. Las infracciones son punibles con multas, penas de prisión o ambas cosas.⁶⁴

2.22. Observamos que el PAE en Tamil Nadu para cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2017-2018 fue el siguiente:

- a. para la campaña azucarera 2014-2015: INR 265 por 100 kilogramos, para una tasa de recuperación básica del 9,5%, con una prima añadida de INR 2,21 o INR 2,32 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación⁶⁵;
- b. para la campaña azucarera 2015-2016: INR 285 por 100 kilogramos, para una tasa de recuperación básica del 9,5%, con una prima añadida de INR 2,42 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación⁶⁶;
- c. para la campaña azucarera 2016-2017: INR 285 por 100 kilogramos, con una tasa de recuperación básica del 9,5% y una prima añadida de INR 2,42 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación⁶⁷; y
- d. para la campaña azucarera 2017-2018: INR 285 por 100 kilogramos, con una tasa de recuperación básica del 9,5% y una prima añadida de INR 2,68 por 100 kilogramos por cada incremento del 0,1% de la tasa de recuperación.⁶⁸

2.23. En octubre de 2018 Tamil Nadu adoptó la Ley de (Regulación del Precio de Compra de) la Caña de Azúcar de Tamil Nadu, que sustituyó el PAE por un sistema de "precios de la caña de azúcar basados en la distribución de los ingresos".⁶⁹ Por lo tanto, entendemos que Tamil Nadu no mantuvo ningún PAE para la campaña azucarera 2018-2019.

2.2.5 Uttar Pradesh

2.24. El artículo 16(1) de la Ley de (Regulación del Suministro y Compra de) la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh de 1953 ("Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh") establece que "el Gobierno

cabo o se lleve a cabo normalmente cualquier proceso de elaboración relacionado con la producción de azúcar por medio de tachos al vacío, con ayuda de energía". (*Ibid.*, artículo 2(c), página 36)

⁶⁴ Ley de la Caña de Azúcar de Tamil Nadu (Prueba JE-67), artículo 13(2)(b), páginas 42-43.

⁶⁵ Orden de 14 de enero de 2015 (Prueba documental JE-62); y Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Esta cuantía incluye los costos de transporte. Observamos que, según la publicación del Gobierno de la India Política de Precios para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019, la tarifa de la prima era de INR 2,21 por 100 kilogramos, mientras que la Orden oficial del Gobierno de Tamil Nadu indica una tarifa de la prima de INR 2,32 por 100 kilogramos. Tendemos a considerar que la Orden oficial del Gobierno de Tamil Nadu es más probatoria que la publicación Política de Precios para la Caña de Azúcar. Sin embargo, observamos que, dado que la tasa media de recuperación en Tamil Nadu durante la campaña azucarera 2014-2015 no excedió la tasa de recuperación básica estipulada en el PAE, no es necesario resolver esta cuestión. (Véase el párrafo 3.11 *infra*)

⁶⁶ Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3; y Orden de 11 de enero de 2016 (Prueba documental JE-63). Esta cuantía incluye los costos de transporte.

⁶⁷ Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3; y Orden de 5 de enero de 2017 (Prueba documental JE-64). Esta cuantía incluye los costos de transporte.

⁶⁸ Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3. Esta cuantía incluye los costos de transporte. Observamos que los reclamantes también presentan dos Órdenes gubernamentales de Tamil Nadu que hacen referencia al PAE para la campaña azucarera 2017-2018, en las cuales, sin embargo, no se identifica ninguna tarifa de la prima. Estamos de acuerdo con Australia en que ello se debe muy probablemente a que esas Órdenes gubernamentales "guardan relación con el pago de incentivos a la producción de Tamil Nadu" y "la prima no era pertinente para el cálculo del pago de incentivos a la producción". (Respuesta de Australia a la pregunta 71 c) del Grupo Especial, párrafo 65) También observamos que la cuantía de la prima no es directamente pertinente para las presentes diferencias, ya que la tasa media de recuperación en Tamil Nadu durante la campaña azucarera 2017-2018 no excedió la tasa de recuperación básica. (Véase el párrafo 3.11 *infra*)

⁶⁹ Ley de (Regulación del Precio de Compra de) la Caña de Azúcar de Tamil Nadu de 2018 (Prueba documental JE-65), página 96. Véase también la Orden de 17 de septiembre de 2018 (Prueba documental JE-88).

estatal podrá, para mantener los suministros, regular, mediante orden: a) la distribución, venta o compra de caña [...] en cualquier zona reservada o zona asignada; y b) la compra de caña en cualquier zona distinta de una zona reservada o asignada".⁷⁰ El artículo 17(1) dispone que "[e]l ocupante de una fábrica proveerá para el pago rápido del precio de la caña que compre tal como esté prescrito".⁷¹ De conformidad con el artículo 17(2), "el ocupante de una fábrica estará obligado a pagar inmediatamente el precio de la caña así suministrada".⁷² El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh es punible con multas, penas de prisión o ambas cosas.⁷³ El Tribunal Supremo de la India ha interpretado que la Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh confiere al Gobierno estatal "la facultad reglamentaria [...] de fijar el precio de la caña de azúcar".⁷⁴

2.25. Observamos que el PAE en Uttar Pradesh correspondiente a cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 fue el siguiente⁷⁵:

PAE de Uttar Pradesh (INR por 100 kg)					
Variedades	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Variedades rechazadas/normales ⁷⁶	275	275	300	310	310
Variedades normales/intermedias	280	280	305	315	315
Variedades tempranas	290	290	315	325	325

2.2.6 Uttarakhand

2.26. Entendemos que el estado de Uttarakhand formaba anteriormente parte del estado de Uttar Pradesh. La Ley de (Regulación del Suministro y Compra de) la Caña de Azúcar de Uttarakhand (Ley modificatoria) de 2013 ("Ley Modificatoria de Uttarakhand") indica que la Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh modificada es aplicable en Uttarakhand.⁷⁷ Dado que los artículos 16 y 17 de la Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh no fueron modificados por la Ley Modificatoria de Uttarakhand, entendemos que esas disposiciones también son aplicables en Uttarakhand.

2.27. Observamos que el PAE en Uttarakhand correspondiente a cada campaña azucarera desde 2014-2015 hasta 2018-2019 fue el siguiente⁷⁸:

⁷⁰ Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh (Prueba JE-68), artículo 16(1), página 104.

⁷¹ Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh (Prueba JE-68), artículo 17(1), página 105. Por "fábrica" se entiende "cualesquiera locales, incluido sus recintos, en que 20 o más trabajadores trabajen o [sic] en cualquier día durante los 12 meses precedentes y en cualquier parte de los cuales se esté llevando a cabo o se lleve a cabo normalmente cualquier proceso de elaboración relacionado con la producción de azúcar mediante procesamiento en tacho al vacío, o de etanol, ya sea directamente a partir de jugo de caña de azúcar o a partir de melaza, incluida la melaza pesada (B), o de ambas cosas, según corresponda, con ayuda de energía mecánica". (*Ibid.* párrafo 3(j), página 93)

⁷² Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh (Prueba JE-68), artículo 17(2), página 105.

⁷³ Ley de la Caña de Azúcar de Uttar Pradesh (Prueba JE-68), artículo 22, página 110.

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de la India, *U.P. Co-operative Cane Unions Federations v. West U.P. Sugar Mills Association & Ors. etc.*, 5 de mayo de 2004 (Prueba documental JE-49), párrafo 26.

⁷⁵ Para la campaña 2014-2015, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Para las campañas 2015-2016 a 2017-2018, véanse la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3; y Notificación de 26 de octubre de 2017 (traducción al inglés) (Prueba documental JE-70-B). Para la campaña 2018-2019, véase la Notificación de 1 de diciembre de 2018 (traducción al inglés) (Prueba documental JE-69-B).

⁷⁶ Observamos que para las campañas 2014-2015 y 2017-2018, las publicaciones Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar mencionan las tres categorías de variedades, en orden ascendente de precio, "rechazadas", "normales" y "tempranas". Para la campaña 2017-2018, la Notificación del Gobierno de Uttar Pradesh hace referencia a variedades "intermedias", en lugar de a variedades "normales". Para la campaña 2018-2019, las tres categorías, en orden ascendente de precio, son las variedades "normales", "intermedias" y "tempranas". (Véase la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.25 *supra*)

⁷⁷ Ley Modificatoria de Uttarakhand (Prueba documental JE-71), preámbulo, página 1.

⁷⁸ Para la campaña 2014-2015, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2018-2019 (Prueba documental JE-52), página 57, cuadro anexo 2.2. Para las campañas 2015-2016 a 2017-2018, véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2019-2020 (Prueba documental JE-53), página 56, cuadro anexo 1.3. Para la campaña 2018-2019, véase la Notificación de 20 de diciembre de 2018 (traducción al inglés) (Prueba documental JE-72-B).

PAE de Uttarakhand (INR por 100 kg)					
Variedades	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Variedades rechazadas	n. a.	n. a.	302	306	n. a.
Variedades generales/normales ⁷⁹	280	280	307	316	317
Variedades tempranas	290	290	317	326	327

3 PRECIO ADMINISTRADO APLICADO

3.1 Aspectos generales

3.1. En el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se identifica el "precio administrado aplicado" (PAA) como uno de los componentes de la metodología para calcular el sostenimiento de los precios del mercado.

3.2. Los reclamantes sostienen que el PER y los PAE constituyen PAA porque fijan precios obligatorios para la caña de azúcar que difieren del precio de mercado y que deben pagar los productores de azúcar.⁸⁰ Sobre la base del funcionamiento de las medidas, los reclamantes afirman que la cuantía del PER y el PAE en Tamil Nadu depende, en parte, de la tasa de recuperación de la caña de azúcar comprada.⁸¹ Para determinar la cuantía exacta del PER medio aplicable en los distintos estados y el PAE medio en Tamil Nadu, los reclamantes facilitan datos relativos a las tasas medias de recuperación de la caña de azúcar en distintos estados y campañas.⁸² Con respecto a los demás estados que aplican PAE, los reclamantes afirman que es razonable y adecuado basarse en la categoría "media" de variedades para determinar la cuantía del PAA.⁸³

3.3. La India aduce que el PER y los PAE no constituyen sostenimiento de los precios del mercado en el sentido del Acuerdo sobre la Agricultura porque no conllevan la compra o adquisición de caña de azúcar por el Gobierno.⁸⁴ La India no presenta ningún argumento adicional que cuestione si el PER y los PAE constituyen PAA en el sentido del párrafo 8 del Anexo 3. La India tampoco discute las afirmaciones de los reclamantes relativas a las distintas tasas de recuperación en la India, ni cuestiona los cálculos de los reclamantes sobre la cuantía del PAA en los distintos estados de la India.⁸⁵

3.4. Hemos abordado, como cuestión de interpretación jurídica, los argumentos de la India relativos a la definición y el alcance del sostenimiento de los precios del mercado en los párrafos 7.37 a 7.61 del informe del Grupo Especial. Hemos concluido que la existencia de sostenimiento de los precios del mercado no requiere que el Gobierno compre o adquiera (a saber, mediante gasto público o ingresos fiscales sacrificados) el producto agropecuario pertinente. Con esa cuestión preliminar ya resuelta, examinamos en este punto la cuestión específica de si el PER y los PAE constituyen PAA en el sentido del párrafo 8 del Anexo 3.

3.5. Recordamos, sobre la base de nuestro análisis del alcance del sostenimiento de los precios del mercado, que el PAA hace referencia a un precio de un producto agropecuario de base que está determinado por el acto administrativo del Gobierno y no por las fuerzas del mercado.⁸⁶ Basándonos en la descripción del PER y los PAE que hemos hecho *supra*, entendemos que el PER y los PAE constituyen precios mínimos de compra obligatorios para la caña de azúcar, determinados por el Gobierno central y los Gobiernos estatales, respectivamente, y que los productores de azúcar (es decir, las azucareras y las fábricas que transforman caña de azúcar en azúcar) están obligados por ley a pagar a los productores de caña de azúcar (es decir, los cultivadores de caña de azúcar).

⁷⁹ Para las campañas 2014-2015, 2015-2016 y 2018-2019, el PAE distingue entre variedades "generales" y "tempranas". Para las campañas 2016-2017 y 2017-2018, el PAE hace referencia, en orden ascendente de precio, a variedades "rechazadas", "normales" y "tempranas".

⁸⁰ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 137-139 y 156; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 153-156; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 140-144.

⁸¹ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 32-34 y 43, y gráfico 5; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 29-30 y 55; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 40 y 54.

⁸² Véase, por ejemplo, la respuesta de los reclamantes a la pregunta 65 del Grupo Especial.

⁸³ Respuestas de los reclamantes a la pregunta 70 b) del Grupo Especial.

⁸⁴ Véanse los párrafos 7.20, 7.30 y 7.38 del informe del Grupo Especial.

⁸⁵ La única observación formulada por la India con respecto a las afirmaciones de los reclamantes relativas a los PAE es que los reclamantes no han demostrado "por qué los PAE pueden ser considerados un [PAA] de conformidad con el párrafo 8 del Anexo 3, habida cuenta de los párrafos 1 y 2 del Anexo 3". (Respuesta de la India a la pregunta 70 c) del Grupo Especial)

⁸⁶ Véase el párrafo 7.52 del informe del Grupo Especial.

A nuestro juicio, esos precios mínimos de compra obligatorios constituyen precios que son independientes de las fuerzas del mercado, y se fijan y mantienen a través de medidas administrativas del Gobierno central y los Gobiernos estatales de la India.⁸⁷ Por consiguiente, concluimos que el PER y los PAE constituyen efectivamente PAA en el sentido del párrafo 8 del Anexo 3.

3.6. Por lo que respecta a la cuantía del PAA, coincidimos con los reclamantes en que, como la cuantía del PER (y un PAE) que realmente se paga a los cultivadores de caña de azúcar varía en función de la tasa de recuperación de la caña de azúcar⁸⁸, a fin de reflejar con exactitud la cuantía del PAA es necesario basarse en datos relativos a las tasas de recuperación reales en la India para calcular el PER (y el PAE) medio(s) pagaderos en la India. Dado que la tasa media de recuperación en distintos estados y campañas puede variar, y dado que los PAE son específicos de determinados estados, la cuantía del PAA puede ser distinta en distintos estados. Por lo tanto, consideramos apropiado evaluar los PAA individuales correspondientes a distintos estados de la India, en cada campaña.

3.7. Pasamos a realizar nuestro análisis en cuatro etapas: i) examinamos en primer lugar los datos y argumentos presentados por las partes en relación con las tasas medias de recuperación por campaña en los distintos estados de la India; ii) teniendo en cuenta esos datos, examinamos las afirmaciones de los reclamantes relativas al PER medio aplicable en distintos estados y campañas (incluida la medida en que la tasa media de recuperación afecta al PER mediante la prima incremental); iii) evaluamos las afirmaciones de los reclamantes relativas al PAA pertinente en los seis estados que aplicaron un PAE; y iv) resumimos nuestras constataciones relativas a la cuantía del PAA en cada estado durante las campañas azucareras 2014-2015 a 2018-2019, a los efectos de aplicar la metodología establecida en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.

3.2 Tasas de recuperación

3.8. En apoyo de sus afirmaciones relativas a las tasas medias de recuperación en 11 estados de la India durante las campañas azucareras 2014-2015 a 2018-2019, los reclamantes hacen referencia a la "Política de Precios para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2020-2021", una publicación de la Comisión de Costos y Precios Agrícolas (CACP), que forma parte del Ministerio de Agricultura y Bienestar de los Agricultores del Gobierno de la India.⁸⁹ En cuanto a los demás estados, respecto de los cuales esos documentos no proporcionan datos, los reclamantes se basan en las tasas de recuperación de umbral establecidas en el PER para cada campaña azucarera de 2014-2015 a 2018-2019 como valor sustitutivo para representar la tasa de recuperación en esos estados.⁹⁰

3.9. La India no formula observaciones sobre las afirmaciones de los reclamantes relativas a las tasas de recuperación.

3.10. Observamos que el Gobierno de la India publica anualmente el documento sobre la Política de Precios para la Caña de Azúcar a través de la CACP. En nuestra opinión, esos documentos nos resultan una fuente fiable para determinar las tasas medias de recuperación por campaña en los distintos estados de la India. También estamos de acuerdo con los reclamantes en que es apropiado basarse en la publicación más reciente, puesto que probablemente contenga la información más exacta y actualizada.⁹¹

⁸⁷ Con respecto a los PAE, el párrafo 3 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura indica que "[s]e incluirá la ayuda prestada a nivel tanto nacional como subnacional" en el cálculo de la MGA de un Miembro.

⁸⁸ Recordamos que el PER, y el PAE en Tamil Nadu, estipulan una tasa de recuperación básica de umbral, a la cual o por debajo de la cual debe pagarse un precio mínimo con independencia de lo bajo que caiga la tasa de recuperación real. Si la tasa de recuperación de la caña de azúcar supera esa tasa de umbral, la cuantía del PAA aumenta con arreglo a la tarifa de la prima. (Véanse los párrafos 2.9 y 2.22 *supra*)

⁸⁹ Véanse las respuestas de los reclamantes a la pregunta 65 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2020-2021 (Prueba documental JE-167), página 81, cuadro anexo 2.6). Los reclamantes también presentan las publicaciones sobre la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar correspondientes a las campañas azucareras 2018-2019 y 2019-2020. Sin embargo, los reclamantes sostienen que es probable que la edición de publicación más reciente de la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar sea la más exacta. (Véanse las respuestas de los reclamantes a la pregunta 64 del Grupo Especial)

⁹⁰ Respuestas de los reclamantes a la pregunta 66 del Grupo Especial.

⁹¹ Respuestas de los reclamantes a la pregunta 64 del Grupo Especial.

3.11. Sobre la base de nuestro examen de las pruebas, constatamos que las tasas medias de recuperación de la caña de azúcar durante las campañas azucareras 2014-2015 a 2018-2019, en cada uno de los 11 estados para los cuales se dispone de datos relativos a estados específicos, fueron las siguientes⁹²:

Tasas de recuperación en cada estado (%)					
Estado	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Andhra Pradesh	9,72	9,31	9,34	9,43	9,33
Bihar	9,10	9,69	9,08	9,54	10,35
Gujarat	10,48	10,37	10,56	10,51	10,65
Haryana	9,89	9,39	10,19	10,46	10,31
Karnataka	10,90	10,59	10,28	10,57	10,25
Maharashtra	11,67	11,19	11,19	11,09	10,07
Punjab	9,37	10,01	9,34	9,74	10,10
Tamil Nadu	8,10	8,47	9,08	8,50	8,90
Telangana	10,47	10,83	10,32	10,84	10,21
Uttar Pradesh	9,49	10,51	10,26	10,73	10,91
Uttarakhand	9,15	9,52	8,20	10,18	10,91

3.12. Observamos que los datos aportados por los reclamantes no son exhaustivos. Aparte de cada uno de los 11 estados indicados *supra*, los documentos sobre la Política de Precios para la Caña de Azúcar solo ofrecen una tasa media de recuperación para "toda la India"; no indican la tasa media de recuperación para otros estados de la India.⁹³ Sin embargo, dado que la cuantía del PER medio aplicable en esos otros estados depende de la tasa de recuperación, es necesario determinar las tasas medias de recuperación en esos otros estados indios para calcular con exactitud la ayuda de la India destinada al sostenimiento de los precios del mercado para los productores de caña de azúcar.

3.13. Los reclamantes sostienen que el enfoque más razonable para determinar las tasas medias de recuperación correspondientes a esos otros estados es utilizar como valor sustitutivo las tasas básicas (de umbral) establecidas en el PER para cada campaña azucarera.⁹⁴ Los reclamantes señalan que los 11 estados sobre los que hay datos representan la inmensa mayoría de la producción de azúcar en la India, de modo que sería inapropiado utilizar el promedio para "toda la India" o un promedio de esos 11 estados.⁹⁵

3.14. Coincidimos con los reclamantes en que utilizar las tasas de recuperación para "toda la India" o un promedio aritmético de los 11 estados indicados *supra* sería inadecuado, habida cuenta de la proporción sustancial de la producción de azúcar de la India obtenida en esos 11 estados.⁹⁶ Observamos que la India no ha cuestionado el recurso de los reclamantes a las tasas de umbral establecidas en el PER como valor sustitutivo de la tasa de recuperación de los demás estados. Teniendo en cuenta que el Gobierno central de la India determina el PER tras consultar con las autoridades, organismos y asociaciones pertinentes, y sobre la base de múltiples factores

⁹² Véase la Política de Precios de la CACP para la Caña de Azúcar: Campaña Azucarera 2020-2021 (Prueba documental JE-167), página 81, cuadro anexo 2.6. Nuestras constataciones se corresponden con las tasas medias de recuperación alegadas por los reclamantes. (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "C1 Recovery"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "RecoveryRates"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "Recovery")

⁹³ Según Guatemala, "las tasas de recuperación de azúcar de todos los demás estados [...] no se han publicado". (Primera comunicación escrita de Guatemala, nota 68 al cuadro 2)

⁹⁴ Véanse las respuestas de los reclamantes a la pregunta 66 del Grupo Especial.

⁹⁵ Véanse las respuestas de los reclamantes a la pregunta 66 del Grupo Especial. Según los cálculos del Brasil, la producción de azúcar en esos 11 estados representa el 96,6% de la producción total de azúcar de la India. (Respuesta del Brasil a la pregunta 66 del Grupo Especial, párrafo 49) Australia observa que, dado que los estados distintos de los 11 predominantes "son en general menos idóneos para el cultivo de caña, cabe esperar razonablemente que esos otros estados tengan tasas de recuperación inferiores a la media". (Respuesta de Australia a la pregunta 66 del Grupo Especial, párrafo 43)

⁹⁶ Véase el párrafo 5.6 *infra*.

pertinentes⁹⁷, consideramos razonable utilizar las tasas de recuperación básicas de umbral establecidas en el PER como valor sustitutivo para representar la tasa media de recuperación correspondiente a esos otros estados para los que no hay datos.

3.15. Por lo tanto, utilizamos una tasa de recuperación del 9,5% para representar la tasa media de recuperación correspondiente a "otros estados" durante las campañas 2014-2015 a 2017-2018 y del 10% para representar la tasa media de recuperación durante la campaña 2018-2019.⁹⁸

3.3 PAA basado en el PER

3.16. Por las razones que se explican *supra*, consideramos que el PER y los PAE constituyen PAA pertinentes en el sentido del párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. A fin de cuantificar el PAA, y teniendo en cuenta que el PER pagado a los distintos productores de caña de azúcar varía en función de las tasas de recuperación de su caña de azúcar, consideramos necesario calcular el PER medio recibido por los productores de caña de azúcar en distintos estados y campañas. En los estados que no aplicaron un PAE, el PER medio representaría el PAA a los efectos de aplicar la metodología prevista en el párrafo 8. Para los estados que sí aplican un PAE, consideramos útil calcular el PER medio para verificar si la cuantía del PAE es superior a la cuantía del PER medio.⁹⁹

3.17. Por consiguiente, pasamos a calcular el PER medio aplicable en distintos estados de la India durante cada campaña entre 2014-2015 y 2018-2019, a los efectos de determinar el PAA pertinente¹⁰⁰:

⁹⁷ Véase la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.6 *supra*.

⁹⁸ Véase el párrafo 2.9 *supra*. Recordamos que el PER correspondiente a la campaña azucarera 2018-2019 incluía esencialmente dos tasas de recuperación básicas: el 9,5% y el 10%. Los reclamantes consideran que es adecuado utilizar la tasa de recuperación del 10% como valor sustitutivo correspondiente a "otros estados". (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "C1 Recovery"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "RecoveryRates"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "Recovery") La India no ha cuestionado ese enfoque. En vista de la estructura del PER correspondiente a 2018-2019, estamos de acuerdo con el enfoque de los reclamantes.

⁹⁹ Recordamos que entendemos que los productores de azúcar están obligados a pagar el precio mínimo más elevado, ya sea el PER o el PAE. (Véase la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.3 *supra*)

¹⁰⁰ En relación con el PER de base, la tasa de recuperación básica del PER y la tarifa de la prima, véase el párrafo 2.9 *supra*. En relación con la tasa de recuperación estatal, véanse los párrafos 3.11-3.15 *supra*. La cuantía del exceso, en su caso, se calcula restando la tasa de recuperación básica del PER a la tasa de recuperación estatal. La prima realmente pagada se calcula multiplicando la cuantía del exceso por la tarifa de la prima, dividido por 0,1 (para tener en cuenta el hecho de que la prima se paga en incrementos por cada 0,1% en que la tasa de recuperación estatal excede de la tasa de recuperación básica del PER). El PAA (representado por el PER medio) es la suma del PER de base y la prima realmente pagada, expresada en rupias indias por tonelada y redondeada a dos decimales (para mayor precisión). Observamos que nuestros cálculos concuerdan con los cálculos realizados por los reclamantes. (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "C2-C6 AAPs (FRPs)"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "AAP"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "AAP (FRP)")

PAA de 2014-2015 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso (%)	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Andhra Pradesh	220	9,72	9,5	0,22	2,32	5,104	2.251,04
Bihar	220	9,10	9,5	-0,4	2,32	0	2.200,00
Gujarat	220	10,48	9,5	0,98	2,32	22,736	2.427,36
Haryana	220	9,89	9,5	0,39	2,32	9,048	2.290,48
Karnataka	220	10,90	9,5	1,4	2,32	32,48	2.524,80
Maharashtra	220	11,67	9,5	2,17	2,32	50,344	2.703,44
Punjab	220	9,37	9,5	-0,13	2,32	0	2.200,00
Tamil Nadu	220	8,10	9,5	-1,4	2,32	0	2.200,00
Telangana	220	10,47	9,5	0,97	2,32	22,504	2.425,04
Uttar Pradesh	220	9,49	9,5	-0,01	2,32	0	2.200,00
Uttarakhand	220	9,15	9,5	-0,35	2,32	0	2.200,00
Otros estados	220	9,5	9,5	0	2,32	0	2.200,00

PAA de 2015-2016 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Andhra Pradesh	230	9,31	9,5	-0,19	2,42	0	2.300,00
Bihar	230	9,69	9,5	0,19	2,42	4,598	2.345,98
Gujarat	230	10,37	9,5	0,87	2,42	21,054	2.510,54
Haryana	230	9,39	9,5	-0,11	2,42	0	2.300,00
Karnataka	230	10,59	9,5	1,09	2,42	26,378	2.563,78
Maharashtra	230	11,19	9,5	1,69	2,42	40,898	2.708,98
Punjab	230	10,01	9,5	0,51	2,42	12,342	2.423,42
Tamil Nadu	230	8,47	9,5	-1,03	2,42	0	2.300,00
Telangana	230	10,83	9,5	1,33	2,42	32,186	2.621,86
Uttar Pradesh	230	10,51	9,5	1,01	2,42	24,442	2.544,42
Uttarakhand	230	9,52	9,5	0,02	2,42	0,484	2.304,84
Otros estados	230	9,5	9,5	0	2,42	0	2.300,00

PAA de 2016-2017 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Andhra Pradesh	230	9,34	9,5	-0,16	2,42	0	2.300,00
Bihar	230	9,08	9,5	-0,42	2,42	0	2.300,00
Gujarat	230	10,56	9,5	1,06	2,42	25,652	2.556,52
Haryana	230	10,19	9,5	0,69	2,42	16,698	2.466,98
Karnataka	230	10,28	9,5	0,78	2,42	18,876	2.488,76
Maharashtra	230	11,19	9,5	1,69	2,42	40,898	2.708,98
Punjab	230	9,34	9,5	-0,16	2,42	0	2.300,00

PAA de 2016-2017 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Tamil Nadu	230	9,08	9,5	-0,42	2,42	0	2.300,00
Telangana	230	10,32	9,5	0,82	2,42	19,844	2.498,44
Uttar Pradesh	230	10,26	9,5	0,76	2,42	18,392	2.483,92
Uttarakhand	230	8,20	9,5	-1,3	2,42	0	2.300,00
Otros estados	230	9,5	9,5	0	2,42	0	2.300,00

PAA de 2017-2018 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Andhra Pradesh	255	9,43	9,5	-0,07	2,68	0	2.550,00
Bihar	255	9,54	9,5	0,04	2,68	1,072	2.560,72
Gujarat	255	10,51	9,5	1,01	2,68	27,068	2.820,68
Haryana	255	10,46	9,5	0,96	2,68	25,728	2.807,28
Karnataka	255	10,57	9,5	1,07	2,68	28,676	2.836,76
Maharashtra	255	11,09	9,5	1,59	2,68	42,612	2.976,12
Punjab	255	9,74	9,5	0,24	2,68	6,432	2.614,32
Tamil Nadu	255	8,50	9,5	-1	2,68	0	2.550,00
Telangana	255	10,84	9,5	1,34	2,68	35,912	2.909,12
Uttar Pradesh	255	10,73	9,5	1,23	2,68	32,964	2.879,64
Uttarakhand	255	10,18	9,5	0,68	2,68	18,224	2.732,24
Otros estados	255	9,5	9,5	0	2,68	0	2.550,00

PAA de 2018-2019 basado en el PER medio

Estado	PER de base (INR/100 kg)	Tasa de recuperación estatal (%)	Tasa de recuperación básica del PER (%)	Cuantía del exceso	Tarifa de la prima (INR/100 kg)	Prima realmente pagada (INR/100 kg)	PAA (INR/t)
Andhra Pradesh	261,25	9,33	9,5	-0,17	+2,75	0	2.612,50
Bihar	275	10,35	10	0,35	+2,75	9,625	2.846,25
Gujarat	275	10,65	10	0,65	+2,75	17,875	2.928,75
Haryana	275	10,31	10	0,31	+2,75	8,525	2.835,25
Karnataka	275	10,25	10	0,25	+2,75	6,875	2.818,75
Maharashtra	275	10,07	10	0,07	+2,75	1,925	2.769,25
Punjab	275	10,10	10	0,1	+2,75	2,75	2.777,50
Tamil Nadu	261,25	8,90	9,5	-0,6	+2,75	0	2.612,50
Telangana	275	10,21	10	0,21	+2,75	5,775	2.807,75
Uttar Pradesh	275	10,91	10	0,91	+2,75	25,025	3.000,25
Uttarakhand	275	10,91	10	0,91	+2,75	25,025	3.000,25
Otros estados	275	10	10	0	+2,75	0	2.750,00

3.4 PAA basado en los PAE

3.18. Los reclamantes sostienen, como cuestión general, que en los estados en que los PAE están en vigor, el PAE es superior al PER y debería utilizarse como PAA pertinente.¹⁰¹ En aquellos estados en que el PAE establece una distinción entre las diferentes "variedades" de caña de azúcar, a falta de datos específicos relativos a las cantidades de las diferentes variedades producidas en distintos estados, los reclamantes afirman que es razonable y apropiado basarse en el PAE "medio" (es decir, el precio que no es el más bajo ni el más alto) como PAA pertinente.¹⁰²

3.19. La India no discute las afirmaciones de los reclamantes relativas a las cuantías de los PAE que han de utilizarse como PAA.¹⁰³

3.20. Recordamos que cuatro estados, a saber, Bihar, Haryana, Punjab y Uttar Pradesh, fijaron PAE que establecían una distinción entre tres variedades de caña de azúcar para cada campaña azucarera de 2014-2015 a 2018-2019.¹⁰⁴ En el caso de estos cuatro estados, estamos de acuerdo con los reclamantes en que es razonable utilizar el PAE fijado para la categoría media de variedades de caña de azúcar. Estimamos que esto es apropiado por las siguientes razones. En primer lugar, las partes no han podido aportar datos que indiquen las distintas cantidades de producción de las distintas variedades de caña de azúcar y, en tales circunstancias, no es posible calcular un PAE medio ponderado apropiado. En segundo lugar, dado que los PAE contemplan tres variedades diferentes, y que esas variedades reflejan el período de maduración de la caña de azúcar, nos parece razonable que una proporción representativa de la caña de azúcar correspondiente esté comprendida en la categoría media. En tercer lugar, planteamientos alternativos, como la utilización de un promedio aritmético, o el PAE más alto o más bajo, constituirían, a nuestro juicio, un enfoque menos preciso dado que cabe suponer que los Gobiernos de los estados determinaron el PAE medio para reflejar una proporción significativa de la producción. Por último, la India no ha esgrimido ninguna razón para dudar de la idoneidad o exactitud de este enfoque.¹⁰⁵

3.21. Recordamos que el PAE de Uttarakhand distinguía entre dos categorías de variedades de caña de azúcar en las campañas azucareras 2014-2015, 2015-2016 y 2018-2019, y entre tres categorías de variedades de caña de azúcar en las campañas azucareras 2016-2017 y 2017-2018.¹⁰⁶ En lo que respecta a esas dos últimas campañas, consideramos apropiado utilizar la categoría media como PAA pertinente, por las razones expuestas *supra*.¹⁰⁷ Observamos que, durante esas campañas, la categoría media pertinente era la de las variedades "normales". Observamos asimismo que, durante esas dos campañas, se distinguieron las variedades "normales" de las variedades "rechazadas" y "tempranas". En las tres campañas azucareras en las cuales el PAE solo distinguía entre dos categorías, observamos que estas eran "generales" y "tempranas". Observamos también que en los PAE correspondientes a todas las campañas se identificaban las variedades "tempranas" como una categoría de variedades específica. Puesto que las variedades "tempranas" se identificaban por separado en las cinco campañas azucareras, entendemos que la categoría de variedades "generales" abarca las variedades de caña de azúcar "normales" y "rechazadas". También consideramos, sobre la base de su sentido corriente, que probablemente la categoría de variedades "generales" haya sido aplicable a una proporción mayor de caña de azúcar que la categoría de variedades "tempranas" de caña de azúcar. Por lo tanto, consideramos apropiado, al cuantificar el PAA de Uttarakhand durante las campañas azucareras 2014-2015, 2015-2016 y 2018-2019, basarnos en el precio de las variedades "generales"

3.22. Por último, recordamos que Tamil Nadu, durante las campañas azucareras 2014-2015 a 2017-2018, aplicó un PAE cuya estructura era similar a la del PER, en el sentido de que la cuantía del PAE dependía de la tasa de recuperación de la caña de azúcar. Señalamos, sin embargo, que con arreglo al PAE de Tamil Nadu para cada campaña azucarera, la tarifa de la prima solo debía

¹⁰¹ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 35; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 41; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 72.

¹⁰² Respuestas de los reclamantes a la pregunta 70 b) del Grupo Especial.

¹⁰³ Véase el párrafo 3.3 *supra*.

¹⁰⁴ Véanse los párrafos 2.12, 2.16, 2.19 y 2.25 *supra*.

¹⁰⁵ Observamos que, como consecuencia de nuestra decisión de recurrir a la categoría media de variedades, no es necesario que resolvamos las ambigüedades o la falta de claridad de las pruebas relativas a las variedades menos caras y más caras. (Véase en particular la nota **Error! Bookmark not defined.** al párrafo 2.16 *supra*)

¹⁰⁶ Véase el párrafo 2.27 *supra*.

¹⁰⁷ Véase el párrafo 3.20 *supra*.

pagarse si la tasa de recuperación era superior al 9,5%.¹⁰⁸ Hemos constatado que la tasa media de recuperación en Tamil Nadu no excedió del 9,5% en ninguna campaña entre 2014-2015 y 2017-2018.¹⁰⁹ En consecuencia, el PAA adecuado en Tamil Nadu es, a nuestro juicio, equivalente al precio básico identificado en el PAE, y no se necesita tener en cuenta la tarifa de la prima.

3.23. Sobre la base de lo anterior, consideramos que los PAA pertinentes basados en los PAE son los siguientes¹¹⁰:

PAA basado en los PAE (INR/t)					
Estado	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Bihar	2.600,00	2.600,00	2.800,00	2.800,00	2.900,00
Haryana	3.050,00	3.050,00	3.150,00	3.250,00	3.350,00
Punjab	2.850,00	2.850,00	2.900,00	3.000,00	3.000,00
Tamil Nadu	2.650,00	2.850,00	2.850,00	2.850,00	n. a.
Uttar Pradesh	2.800,00	2.800,00	3.050,00	3.150,00	3.150,00
Uttarakhand	2.800,00	2.800,00	3.070,00	3.160,00	3.170,00

3.5 Resumen

3.24. Observamos que, en todos los estados que aplican un PAE, el PAA basado en el PAE es siempre más elevado que el PAA basado en el PER.¹¹¹ Recordamos que, en los estados en que se aplica un PAE, los productores de azúcar están obligados a pagar el precio más elevado, ya sea el PER o los PAE.¹¹² Por consiguiente, al aplicar la metodología prevista en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, consideramos que, en el caso de los estados que aplican un PAE, el PAA debe basarse en el PAE. Para todos los demás estados y campañas, el PER medio constituye el PAA pertinente.

3.25. En síntesis, a los efectos de aplicar la metodología establecida en el párrafo 8 del Anexo 3, consideramos apropiado basarnos en los siguientes PAA¹¹³:

PAA (INR/t)					
Estado	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Andhra Pradesh	2.251,04	2.300,00	2.300,00	2.550,00	2.612,50
Bihar	2.600,00	2.600,00	2.800,00	2.800,00	2.900,00
Gujarat	2.427,36	2.510,54	2.556,52	2.820,68	2.928,75
Haryana	3.050,00	3.050,00	3.150,00	3.250,00	3.350,00
Karnataka	2.524,80	2.563,78	2.488,76	2.836,76	2.818,75
Maharashtra	2.703,44	2.708,98	2.708,98	2.976,12	2.769,25
Punjab	2.850,00	2.850,00	2.900,00	3.000,00	3.000,00
Tamil Nadu	2.650,00	2.850,00	2.850,00	2.850,00	2.612,50
Telangana	2.425,04	2.621,86	2.498,44	2.909,12	2.807,75
Uttar Pradesh	2.800,00	2.800,00	3.050,00	3.150,00	3.150,00
Uttarakhand	2.800,00	2.800,00	3.070,00	3.160,00	3.170,00
Otros estados	2.200,00	2.300,00	2.300,00	2.550,00	2.750,00

¹⁰⁸ Véase el párrafo 2.22 *supra*.

¹⁰⁹ Véase el párrafo 3.11 *supra*.

¹¹⁰ Véanse los párrafos 3.12, 2.16, 2.19, 2.22, 2.25, 2.27, 3.20 y 3.22 *supra*. Convertimos las rupias indias por 100 kilogramos en rupias indias por tonelada, en consonancia con nuestros cálculos del PAA basado en el PER.

¹¹¹ Compárense los párrafos 3.17 y 3.23 *supra*.

¹¹² Véase el párrafo 2.3 *supra*.

¹¹³ Véanse los párrafos 3.17 y 3.23 *supra*. Observamos que los reclamantes utilizan esos mismos PAA al aplicar la metodología establecida en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "C14-C20 AAPs (FRP+SAP)"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "AAP"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "AAP (FRP & SAP)"))

4 PRECIO EXTERIOR DE REFERENCIA FIJO

4.1. El párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura indica que un componente del cálculo de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado es el "precio exterior de referencia fijo" (PERF). En el párrafo 9 del Anexo 3 se detalla que el PERF "se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base". Además, de conformidad con el párrafo 9, el PERF "podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario".

4.2. Los reclamantes señalan que los cuadros justificantes de la India, que figuran en el documento G/AG/AGST/IND y se identifican en la Lista de la India, indican un PERF de INR 156,16 por tonelada.¹¹⁴ Los reclamantes observan que el PERF que figura en los cuadros justificantes de la India se calculó sobre la base de una tasa de recuperación del 8,5%.¹¹⁵ Los reclamantes observan que las tasas de recuperación en la India son en la actualidad superiores al 8,5% y consideran que, de conformidad con el párrafo 9 del Anexo 3, el PERF debe ajustarse en función de "las diferencias de calidad" para que refleje las distintas tasas de recuperación que hay actualmente en los distintos estados.¹¹⁶ Mediante la sustitución de la tasa de recuperación del 8,5% (utilizada en los cuadros justificantes de la India) por tasas medias de recuperación actualizadas para los distintos estados y campañas, los reclamantes calculan PERF ajustados correspondientes a los distintos estados en cada campaña de 2014-2015 a 2018-2019.¹¹⁷

4.3. La India no formula observaciones sobre las afirmaciones de los reclamantes relativas al PERF, ni se opone al cálculo realizado por los reclamantes de los PERF ajustados para estados específicos y para cada campaña.

4.4. Habida cuenta del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura¹¹⁸, consideramos apropiado tener en cuenta el PERF establecido en los cuadros justificantes de la India, identificados en su Lista¹¹⁹, para determinar la cuantía de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada a los productores de caña de azúcar en las campañas azucareras 2014-2015 a 2018-2019. Observamos, a este respecto, que en el cuadro justificante A de la Lista de la India se indica un PERF para la caña de azúcar de INR 156,16 por tonelada.¹²⁰

4.5. Observamos también que en el cuadro justificante A se exponen los "Detalles del cálculo para la estimación de la MGA para la caña de azúcar". La metodología para calcular el PERF identificado en la Lista de la India entrañaba, entre otras cosas, la división de un "precio internacional calculado

¹¹⁴ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 103; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 158-160; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 145 y 147 (donde se hace referencia al documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 28, columna 4).

¹¹⁵ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 104; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 160; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 145 y 147.

¹¹⁶ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 146-147; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 161-162; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 146-147.

¹¹⁷ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 148; Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "FERP"; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 162; Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "FERP"; primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 147; y Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "FERP details".

¹¹⁸ De conformidad con el artículo 1 a) ii) del Acuerdo sobre la Agricultura, la MGA otorgada por un Miembro durante y después del período de aplicación debe ser "calcula[da] de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". Análogamente, en el artículo 1 h) ii) del Acuerdo sobre la Agricultura se indica que el cálculo de la MGA Total otorgada por un Miembro, cualquier año durante o después del período de aplicación, estará en "conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro".

¹¹⁹ En la Parte IV, Sección I, de la Lista de la India, se afirma, bajo el epígrafe "Cuadros justificantes y documentos de referencia pertinentes": "AGST/IND: Supporting Tables refer" (AGST/IND: véanse los cuadros justificantes)

¹²⁰ Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 28.

del azúcar en función de la caña de azúcar"¹²¹ por 11,76 para determinar el "precio exterior de referencia estimado de la caña de azúcar con una recuperación del 8,5%". En una nota aclaratoria se indica que "el precio internacional calculado del azúcar, menos los costos de conversión, se convierte para la caña de azúcar utilizando una tasa de recuperación del 8,5% a efectos de comparación con el precio interno de sostenimiento de la caña de azúcar".¹²² Este cálculo se realizó con respecto a las tres campañas azucareras de 1986-1987 a 1988-1989, y con respecto a la tasa media a lo largo de esas tres campañas. La media del "precio exterior de referencia estimado de la caña de azúcar con una recuperación del 8,5%" que se indica es de INR 156,16.¹²³

4.6. Las partes no cuestionan que la "tasa de recuperación" mencionada en el cuadro justificante A de la India es una referencia a la proporción de azúcar que puede recuperarse a partir de la caña de azúcar. En nuestra opinión, una diferencia en las tasas de recuperación de las distintas cañas de azúcar es efectivamente una "diferencia[...] de calidad" pertinente en el sentido del párrafo 9 del Anexo 3. En consecuencia, coincidimos con los reclamantes en que, de conformidad con el párrafo 9 del Anexo 3, es apropiado ajustar el PERF sobre la base de las diferencias en las tasas de recuperación frente a la tasa del 8,5% utilizada para calcular el PERF en el cuadro justificante A de la India. También coincidimos con los reclamantes en que, a la luz del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, cualquier ajuste de este tipo debe atenerse en la mayor medida posible a la metodología establecida en el cuadro justificante A de la India. Por último, dado que las tasas de recuperación pueden variar entre los distintos estados de la India, y entre las distintas campañas, también estamos de acuerdo con los reclamantes en que debe calcularse un PERF ajustado para los distintos estados y campañas.¹²⁴

4.7. Recordamos nuestras constataciones relativas a las tasas de recuperación pertinentes en los distintos estados de la India durante las campañas azucareras 2014-2015 a 2018-2019.¹²⁵ Observamos además que en el cuadro justificante A de la India se indica que el precio internacional calculado medio del azúcar correspondiente a las tres campañas azucareras de 1986-1987 a 1988-1989 era de INR 1.836,38 por tonelada.¹²⁶ A nuestro juicio, es compatible con la metodología establecida en el cuadro justificante A de la India que calculemos los PERF ajustados correspondientes a los distintos estados multiplicando el precio internacional calculado medio del azúcar indicado en el cuadro justificante A de la India (es decir, INR 1.836,38) por la tasa media de recuperación en esos estados.¹²⁷

4.8. Por lo tanto, calculamos los PERF pertinentes para distintos estados y campañas como sigue¹²⁸:

¹²¹ El "precio internacional calculado del azúcar en función de la caña de azúcar" se calculó en cada campaña de 1986-1987 a 1988-1989, restando el "costo de conversión más eficiente de la caña de azúcar en azúcar" al "precio internacional del azúcar". (Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 29)

¹²² Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), nota 3 de la página 29.

¹²³ Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 29.

¹²⁴ También consideramos que es útil y pertinente adoptar este enfoque a la luz de los datos aportados por los reclamantes, que presentan tasas de recuperación correspondientes a distintos estados, y del hecho de que el PAA en la India varía entre los distintos estados y campañas. (Véase el párrafo 3.6 *supra*)

¹²⁵ Véanse los párrafos 3.11 y 3.15 *supra*.

¹²⁶ Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 29.

¹²⁷ Somos conscientes de que el precio exterior de referencia fijo para la caña de azúcar indicado en el cuadro justificante A de la Lista de la India se calculó dividiendo el precio internacional calculado del azúcar por 11,76, en lugar de multiplicarlo por 0,085. Los reclamantes sostienen que esta diferencia no es pertinente para la determinación de un PERF ajustado en las presentes diferencias. El Brasil también afirma que, a su juicio, fue razonable dividir por 11,76, dado que "el precio de 1 kg de azúcar equivaldría al precio aproximado de 11,76 kg de caña de azúcar, [...] redondeado a dos decimales". Por su parte, la India sostiene que "dividir una cifra por 11,76 equivale efectivamente a calcular el 8,5% de esa cifra". (Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 62 b) del Grupo Especial) Observamos, a nuestros fines, que en el cuadro justificante A se indica claramente que este cálculo tenía por objeto "convertir" un precio internacional de referencia del azúcar en un precio de referencia de la *caña de azúcar*, utilizando una tasa media de recuperación en la India del 8,5%. (Documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), nota 3 de la página 29)

¹²⁸ Puede consultarse el precio internacional calculado del azúcar en la Lista de la India, cuadro justificante A (documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 29). Nuestras constataciones relativas a las tasas de recuperación pertinentes se exponen en los párrafos 3.11 y 3.15 *supra*. Los PERF correspondientes a los distintos estados y campañas se determinan calculando la cifra decimal equivalente de la tasa de recuperación (es decir, dividiendo por 100) y multiplicando el resultado por el precio internacional calculado del azúcar. Observamos que en la Lista de la India se indica un PERF con una precisión de dos decimales. (Véase el documento G/AG/AGST/IND (solamente en inglés), página 29) No obstante, al aplicar la

PERF											
		2014-2015		2015-2016		2016-2017		2017-2018		2018-2019	
Estado	Precio int. Calculado del azúcar (INR/t)	Tasa recuperación (%)	PERF (INR/t)	Tasa recuperación (%)	PERF (INR/t)	Tasa recuperación (%)	PERF (INR/t)	Tasa recuperación (%)	PERF (INR/t)	Tasa recuperación (%)	PERF (INR/t)
Andhra Pradesh	1836,38	9,72	178,50	9,31	170,97	9,34	171,52	9,43	173,17	9,33	171,33
Bihar	1836,38	9,10	167,11	9,69	177,95	9,08	166,74	9,54	175,19	10,35	190,07
Gujarat	1836,38	10,48	192,45	10,37	190,43	10,56	193,92	10,51	193	10,65	195,57
Haryana	1836,38	9,89	181,62	9,39	172,44	10,19	187,13	10,46	192,09	10,31	189,33
Karnataka	1836,38	10,90	200,17	10,59	194,47	10,28	188,78	10,57	194,11	10,25	188,23
Maharashtra	1836,38	11,67	214,31	11,19	205,49	11,19	205,49	11,09	203,65	10,07	184,92
Punjab	1836,38	9,37	172,07	10,01	183,82	9,34	171,52	9,74	178,86	10,10	185,47
Tamil Nadu	1836,38	8,10	148,75	8,47	155,54	9,08	166,74	8,50	156,09	8,90	163,44
Telangana	1836,38	10,47	192,27	10,83	198,88	10,32	189,51	10,84	199,06	10,21	187,49
Uttar Pradesh	1836,38	9,49	174,27	10,51	193,00	10,26	188,41	10,73	197,04	10,91	200,35
Uttarakhand	1836,38	9,15	168,03	9,52	174,82	8,20	150,58	10,18	186,94	10,91	200,35
Otros estados	1836,38	9,50	174,46	9,50	174,46	9,50	174,46	9,50	174,46	10	183,64

5 CANTIDAD DE PRODUCCIÓN CON DERECHO

5.1. En el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura se indica que uno de los componentes del cálculo de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado es la "cantidad de producción con derecho a recibir [el] precio [administrado aplicado]". Nos referimos a ella como la "cantidad de producción con derecho" (CPD).

5.2. Los reclamantes señalan que el párrafo 8 del Anexo 3 hace referencia a la cantidad de producción "con derecho" a recibir el PAA y no a la cantidad de producción que "realmente" recibe el PAA.¹²⁹ Aducen que toda la caña de azúcar producida en la India tiene derecho a recibir el PER.¹³⁰ Los reclamantes también afirman que, en los estados en que se aplica un PAE, toda la caña de azúcar producida en ese estado tiene derecho al PAE.¹³¹ Los reclamantes sostienen que, como en el marco jurídico de la India no existe limitación a la cantidad de caña de azúcar que debe comprarse al PAA, toda la producción de caña de azúcar tiene derecho a ser comprada al PAA.¹³² Los reclamantes presentan datos sobre la cantidad de producción de caña de azúcar de la India en estados específicos y en cada campaña.¹³³

metodología del párrafo 8, los reclamantes se basan en cifras exactas del PERF. (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "FERP"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "FERP"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "FERP details") Recordamos que el artículo 1 a) ii) del Acuerdo sobre la Agricultura indica que la MGA debe calcularse "teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados" en las Listas de los Miembros. Para nuestros fines, consideramos apropiado basarnos en un PERF que tenga una precisión de dos decimales, en consonancia con los datos constitutivos y la metodología contenidos en la Lista de la India.

¹²⁹ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafo 109; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 124-130; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 123-126.

¹³⁰ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 150-152; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 164; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 150-152.

¹³¹ Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 156 y 159; primera comunicación escrita de Australia, párrafo 164; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafo 152.

¹³² Primera comunicación escrita del Brasil, párrafos 150-152; primera comunicación escrita de Australia, párrafos 164-165; y primera comunicación escrita de Guatemala, párrafos 150-152.

¹³³ En el caso de las campañas de 2014-2015 a 2016-2017, los reclamantes hacen referencia a Dirección de Desarrollo de la Caña de Azúcar, Caña de azúcar en la India: producción por estado (Prueba documental JE-140). En el caso de las campañas de 2017-2018 y 2018-2019, los reclamantes hacen referencia a Departamento de Agricultura y Bienestar de los Agricultores, Primeras estimaciones anticipadas para 2019-2020 (Prueba documental JE-141). (Primera comunicación escrita del Brasil, nota 376 al cuadro C-8; Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "Production"; respuesta de Guatemala a la pregunta 72 del Grupo Especial; Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "QEP") (Australia también hace referencia a las Primeras estimaciones anticipadas de la producción de cereales alimenticios para 2019-2020, Ministerio de Agricultura y Bienestar de los

5.3. La India no discute las afirmaciones de los reclamantes relativas a la CPD.

5.4. Recordamos que el párrafo 8 del Anexo 3 alude a "la cantidad de producción *con derecho* a recibir [el] precio [administrado aplicado]".¹³⁴ En nuestra opinión, esto muestra que la CPD denota la cantidad de producción que tiene derecho a recibir el PAA, y no la cantidad de producción que realmente recibió el PAA. Observamos que nuestro enfoque encuentra apoyo en constataciones formuladas en diferencias anteriores sobre la misma cuestión.¹³⁵ Observamos además que la India no cuestiona esa interpretación de la CPD.

5.5. En nuestra opinión, las pruebas presentadas por las partes en relación con el contenido y el funcionamiento del PER y los PAE confirman la afirmación de los reclamantes de que no existe ninguna limitación a la cantidad de caña de azúcar que tiene derecho a ser comprada al PAA en la India.¹³⁶ Por lo tanto, pasamos a determinar, sobre la base de las pruebas presentadas por los reclamantes, la cantidad total de producción de caña de azúcar en los estados pertinentes en cada campaña azucarera de 2014-2015 a 2018-2019.

5.6. Sobre la base de nuestro examen de las pruebas, constatamos que las CPD pertinentes para los distintos estados y campañas son las siguientes¹³⁷:

CPD (en miles de toneladas)					
Estado	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Andhra Pradesh	9.987	9.353	7.830	7.789,6	8.091,2
Bihar	14.034	12.649	13.036	13.824,6	11.660,9
Gujarat	14.330	11.120	11.950	12.072,1	12.036,4
Haryana	7.169	6.692	8.223	9.632,9	7.570,6
Karnataka	43.776	37.834	27.378	31.135,2	42.006,3
Maharashtra	84.699	73.680	52.262	82.984,0	92.442,6
Punjab	7.039	6.607	7.152	8.023,7	7.773,7
Tamil Nadu	28.093	25.494	18.988	17.154	16.207,6
Telangana	3.343	2.405	2.061	2.604,5	2.800
Uttar Pradesh	133.061	145.385	140.169	177.033,3	179.714,8
Uttarakhand	6.165	5.886	6.477	6.271,4	6.329,3

Agricultores, 23 de septiembre de 2019 (Prueba documental AUS-49) (primera comunicación escrita de Australia, nota 575 al cuadro 17))

¹³⁴ Sin resalte en el original.

¹³⁵ Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 831; y *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.296; y el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 120.

¹³⁶ Véanse las secciones 2.1 y 2.2 *supra*.

¹³⁷ Con respecto a las campañas azucareras 2014-2015 a 2016-2017, véase Dirección de Desarrollo de la Caña de Azúcar, *Caña de azúcar en la India: producción por estado* (Prueba documental JE-140). Con respecto a las campañas azucareras 2017-2018 y 2018-2019, véase Departamento de Agricultura y Bienestar de los Agricultores, *Primeras estimaciones anticipadas para 2019-2020* (Prueba documental JE-141). Cuando hay discrepancias entre las Pruebas documentales JE-140 y JE-141, por ejemplo, con respecto a los datos correspondientes a la campaña azucarera 2017-2018, hemos recurrido a los datos más recientes (es decir, los de la Prueba documental JE-141) sobre la base de que es probable que las estadísticas más actualizadas sean más exactas. (Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 64 del Grupo Especial) Observamos, asimismo, que los datos que figuran en la Prueba documental JE-140 se indican en "*lakh* toneladas". De lo expuesto por los reclamantes entendemos que un *lakh* significa cien mil (100.000). (Primera comunicación escrita del Brasil, nota 3 al cuadro 1; primera comunicación escrita de Australia, página 27; y primera comunicación escrita de Guatemala, página v) La India no discute este entendimiento. Observamos también que la categoría residual "otros" estados de las Pruebas documentales JE-140 y JE-141 hace referencia a estados distintos de los "Otros estados" respecto de los que requerimos datos. Por consiguiente, calculamos las cifras pertinentes a nuestros fines restando la suma de la producción de los distintos estados pertinentes a las cifras correspondientes a "Total general"/"Toda la India" indicadas en las Pruebas documentales JE-140 y JE-141. A este respecto, observamos que las cifras indicadas en las Pruebas documentales JE-140 y JE-141 en relación con la producción de azúcar "Total general"/"Toda la India" se justifican también en Primeras estimaciones anticipadas de la producción de cereales alimenticios para 2019-2020, Ministerio de Agricultura y Bienestar de los Agricultores, 23 de septiembre de 2019 (Prueba documental AUS-49). Por último, observamos que nuestra determinación de las cifras pertinentes de la CPD se corresponde con las cifras identificadas por los reclamantes. (Véanse los Cálculos del Brasil relativos a la ayuda interna de la India para la caña de azúcar (Prueba documental BRA-1 (revisada-3)), hoja de cálculo "C8 Production"; los Cálculos de Australia relativos a la ayuda interna (Prueba documental AUS-1 (revisada el 23 de marzo de 2021)), hoja de cálculo "Production"; y los Cálculos de Guatemala relativos a la MGA de la India (Prueba documental GTM-45 (revisada el 12 de mayo de 2021)), hoja de cálculo "QEP")

CPD (en miles de toneladas)					
Estado	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019
Otros estados	10.634	11.343	10.544	11.379,6	13.523,4

6 CÁLCULO DE LA AYUDA DESTINADA AL SOSTENIMIENTO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO

6.1. Tras haber determinado los componentes individuales de la metodología establecida en el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, procedemos a aplicar esa metodología para calcular la cuantía de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada a los productores de caña de azúcar en distintos estados y campañas. También sumamos esos totales estatales para determinar el total de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado otorgada a todos los productores de caña de azúcar de la India durante cada campaña.

6.2. Por las razones expuestas en el presente apéndice, concluimos que la India otorgó ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado a los productores de caña de azúcar, durante cada campaña azucarera de 2014-2015 a 2018-2019, como sigue¹³⁸:

Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (campaña azucarera 2014-2015)				
Estado	PERF (INR por tonelada)	PAA (INR por tonelada)	CPD (en miles de t)	SPM (en millones de INR)
Andhra Pradesh	178,50	2.251,04	9.987	20.698,46
Bihar	167,11	2.600,00	14.034	34.143,18
Gujarat	192,45	2.427,36	14.330	32.026,26
Haryana	181,62	3.050,00	7.169	20.563,42
Karnataka	200,17	2.524,80	43.776	101.763,00
Maharashtra	214,31	2.703,44	84.699	210.826,82
Punjab	172,07	2.850,00	7.039	18.849,95
Tamil Nadu	148,75	2.650,00	28.093	70.267,62
Telangana	192,27	2.425,04	3.343	7.464,15
Uttar Pradesh	174,27	2.800,00	133.061	349.382,26
Uttarakhand	168,03	2.800,00	6.165	16.226,10
Otros estados	174,46	2.200,00	10.634	21.539,59
Total - Toda la India				903.750,80

Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (campaña azucarera 2015-2016)				
Estado	PERF (INR por tonelada)	PAA (INR por tonelada)	CPD (en miles de t)	SPM (en millones de INR)
Andhra Pradesh	170,97	2.300,00	9.353	19.912,82
Bihar	177,95	2.600,00	12.649	30.636,51
Gujarat	190,43	2.510,54	11.120	25.799,62
Haryana	172,44	3.050,00	6.692	19.256,63
Karnataka	194,47	2.563,78	37.834	89.640,47
Maharashtra	205,49	2.708,98	73.680	184.457,14
Punjab	183,82	2.850,00	6.607	17.615,45
Tamil Nadu	155,54	2.850,00	25.494	68.692,56
Telangana	198,88	2.621,86	2.405	5.827,27
Uttar Pradesh	193,00	2.800,00	145.385	379.018,70
Uttarakhand	174,82	2.800,00	5.886	15.451,81
Otros estados	174,46	2.300,00	11.343	24.110,00
Total - Toda la India				880.418,99

¹³⁸ Véanse los párrafos 3.25, 4.8 y 5.6 *supra*. Calculamos la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (SPM) multiplicando la diferencia entre el PERF y el PAA por la CPD, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, y dividiendo el resultado por 1.000, lo que arroja una cifra expresada en millones de rupias indias, redondeada a dos decimales. La cuantía de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado correspondiente a "Total - Toda la India" se calcula sumando las diversas cuantías de dicha ayuda otorgada en cada estado durante cada campaña. Reconocemos que los resultados de nuestros cálculos difieren ligeramente de los resultados de los cálculos de los reclamantes. Entendemos que esas diferencias se deben a que nos basamos en un PERF redondeado a dos decimales, en consonancia con el PERF que consta en la Lista de la India, y no en las cifras exactas del PERF utilizadas por los reclamantes. (Véase la nota 128 al párrafo 4.8 *supra*)

Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (campana azucarera 2016-2017)				
Estado	PERF (INR por tonelada)	PAA (INR por tonelada)	CPD (en miles de t)	SPM (en millones de INR)
Andhra Pradesh	171,52	2.300,00	7.830	16.666,00
Bihar	166,74	2.800,00	13.036	34.327,18
Gujarat	193,92	2.556,52	11.950	28.233,07
Haryana	187,13	3.150,00	8.223	24.363,68
Karnataka	188,78	2.488,76	27.378	62.968,85
Maharashtra	205,49	2.708,98	52.262	130.837,39
Punjab	171,52	2.900,00	7.152	19.514,09
Tamil Nadu	166,74	2.850,00	18.988	50.949,74
Telangana	189,51	2.498,44	2.061	4.758,70
Uttar Pradesh	188,41	3.050,00	140.169	401.106,21
Uttarakhand	150,58	3.070,00	6.477	18.909,08
Otros estados	174,46	2.300,00	10.544	22.411,69
Total - Toda la India				815.045,69

Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (campana azucarera 2017-2018)				
Estado	PERF (INR por tonelada)	PAA (INR por tonelada)	CPD (en miles de t)	SPM (en millones de INR)
Andhra Pradesh	173,17	2.550,00	7.789,6	18.514,55
Bihar	175,19	2.800,00	13.824,6	36.286,95
Gujarat	193	2.820,68	12.072,1	31.721,62
Haryana	192,09	3.250,00	9.632,9	29.456,54
Karnataka	194,11	2.836,76	31.135,2	82.279,44
Maharashtra	203,65	2.976,12	82.984,0	230.070,65
Punjab	178,86	3.000,00	8.023,7	22.635,98
Tamil Nadu	156,09	2.850,00	17.154	46.211,33
Telangana	199,06	2.909,12	2.604,5	7.058,35
Uttar Pradesh	197,04	3.150,00	177.033,3	522.772,25
Uttarakhand	186,94	3.160,00	6.271,4	18.645,25
Otros estados	174,46	2.550,00	11.379,6	27.032,69
Total - Toda la India				1.072.685,61

Ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado (campana azucarera 2018-2019)				
Estado	PERF (INR por tonelada)	PAA (INR por tonelada)	CPD (en miles de t)	SPM (en millones de INR)
Andhra Pradesh	171,33	2.612,50	8.091,2	19.751,99
Bihar	190,07	2.900,00	11.660,9	31.600,22
Gujarat	195,57	2.928,75	12.036,4	32.897,65
Haryana	189,33	3.350,00	7.570,6	23.928,17
Karnataka	188,23	2.818,75	42.006,3	110.498,41
Maharashtra	184,92	2.769,25	92.442,6	238.902,18
Punjab	185,47	3.000,00	7.773,7	21.879,31
Tamil Nadu	163,44	2.612,50	16.207,6	39.693,38
Telangana	187,49	2.807,75	2.800	7.336,73
Uttar Pradesh	200,35	3.150,00	179.714,8	530.095,76
Uttarakhand	200,35	3.170,00	6.329,3	18.795,81
Otros estados	183,64	2.750,00	13.523,4	34.705,91
Total - Toda la India				1.110.085,53